

señaladas en el párrafo anterior, parece aconsejable dictar la oportuna Orden ministerial que autorice la expedición del título de Profesor especializado en Pedagogía terapéutica.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Declarar aptos a los cursillistas que a continuación se relacionan, los cuales han superado satisfactoriamente los períodos teóricos y prácticos, requisitos y pruebas dispuestas en la Resolución de 10 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio):

Escuela Normal «María Pita», de La Coruña: Yustas del Arco, Manuel José.

Escuela Normal «Nuestra Señora de Aránzazu», de Guipúzcoa: Ormazza Urnarte, Jesús.

Escuela Normal «Pablo Montesinos», de Madrid: Alfaro Omedilla, Nemesio; Arévolo Chocano, Vicente Angel; Fernández Moro, María Teresa; Fernández Tendero, María Josefa; Freire Pérez, Angeles María Teresa.

Escuela Normal «Nebrija», de Sevilla: Cid Pérez, Esteban; Galán Legaroz, María Cristina; Gomez Moriana, Luisa; Loza García, Higinia de la.

2.º Los cursillistas declarados aptos y reseñados en el número primero de esta Orden podrán solicitar de este Ministerio, a través de la Escuela Normal de Magisterio donde realizaron el cursillo, y previo el abono de los derechos establecidos, la expedición del oportuno título de Profesor especializado en Pedagogía terapéutica, con los efectos legales que determina la vigente Ley General de Educación y la Resolución de 10 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de julio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Directores generales de Personal y Formación Profesional y Extensión Educativa.

ORDEN de 24 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 14 de junio de 1972 recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tirso Fraile Sevilla, Maestro Nacional.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tirso Fraile Sevilla sobre desestimación presunta relativa al reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 14 de junio de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo entablado por don Tirso Fraile Sevilla contra la desestimación presunta por el Ministerio de Educación y Ciencia de su petición relativa al reconocimiento de tiempo de servicios, debemos anular y anulamos, por contrario a derecho, tal acto presunto, declarando el que corresponde al actor para que le sea reconocido, a todos los efectos y especialmente al de trienios, el tiempo transcurrido entre 31 de agosto de 1936 y 1 de diciembre de 1965, así como a que se le abonen las diferencias dejadas de percibir por el concepto de trienios desde su reingreso, que no habían prescrito; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ORDEN de 28 de julio de 1972 por la que se constituye el Departamento de «Historia de la Medicina» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Junta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada y el favorable informe del Rectorado de dicha Universidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1459/1969, de 6 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 2 de julio),

Este Ministerio ha resuelto constituir el Departamento de «Historia de la Medicina» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de julio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 14 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Distribuidora Cooperativa D. C. Films».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de marzo de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Distribuidora Cooperativa D. C. Films»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de «Distribuidora Cooperativa D. C. Films» contra Resolución de la Dirección General de Previsión de treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y siete, que al rechazar alzada confirmó decisión de la Delegación Provincial de Trabajo de esta capital de dos de julio de mil novecientos sesenta y seis, que a su vez ratificó acta de liquidación unificada de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, levantada por la Inspección de Trabajo el tres de mayo anterior, por cuantía con el recargo del veinte por ciento de cinco mil seiscientos ochenta y dos pesetas con nueve céntimos a la citada Entidad recurrente, por falta de afiliación y de cotización durante el período de tiempo y por los productores que al dorso de ella se señalan, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes tales acuerdos y actos administrativos por ser conformes a derecho, absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el actual procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponche de León.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de agosto de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Mejías López.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de febrero de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Mejías López,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de don Manuel Mejías López contra resolución del Ministerio de Trabajo de veintuno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de tal resolución, reconociendo al demandante derecho a la percepción de la diferencia de haberes con la categoría de Oficial de primera; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerra.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de agosto de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad Social por la que se aprueba la disolución y baja en el correspondiente Registro Especial de «Mutua de Comerciantes de Carbones de Barcelona».

Visto el expediente incoado a efectos de la liquidación de «Mutua de Comerciantes de Carbones de Barcelona», domiciliada en dicha capital, calle Dalmacio de Mur, número 12, primero cuarta, y

Teniendo en cuenta que la referida Entidad acordó en Junta general extraordinaria su disolución con efectos de 1 de abril de

1968 y los informes emitidos por el Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo, Instituto Nacional de Previsión, Inspección Nacional de Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, de los que se desprende la inexistencia de obligaciones pendientes, relacionadas con las operaciones propias de la gestión de accidentes de trabajo a cargo de dicha Mutua, respecto a la cual desde el 1 de enero de 1960 no figura abierto nada más que un expediente, resuelto el 19 de diciembre de 1963 y oportunamente liquidado, según manifiesta el indicado Instituto Nacional de Previsión, y que han transcurrido los términos de prescripción de acciones para reclamar el cumplimiento de las disposiciones sobre accidentes de trabajo.

Vistos los informes citados, Reglamento de 22 de junio de 1956, Reglamento de 8 de julio de 1967 y demás preceptos legales de aplicación,

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta de su Sección de Mutuas Patronales y con los citados informes, ha tenido a bien aprobar la disolución y baja en el correspondiente Registro Especial, con efectos de 1 de abril de 1968 de «Mutua de Comerciantes de Carbones de Barcelona», aprobándosele asimismo su liquidación y ordenándose a la sucursal de Barcelona de la Caja de Depósitos le devuelva los depósitos que esta Mutua tenga constituidos en la misma a disposición de este Departamento y en concepto de fianza para accidentes de trabajo, en la situación que actualmente se encuentren.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1972.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Pedro Tenorio.

Sres. Ordenador de la Caja General de Depósitos sucursal de Barcelona, Delegación de Hacienda, y Presidente de «Mutua de Comerciantes de Carbones de Barcelona».

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 27 de julio de 1972 por la que se concede la marca de calidad para las puertas planas de madera a las Empresas que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Presidente del Comité de Dirección de la Marca de Calidad para las Puertas Planas de Madera sobre la petición formulada por varios fabricantes del ramo para la concesión de la citada marca de calidad, regulada por el Decreto 2714/1971, de 14 de octubre, y por la Orden del Ministerio de Industria de 18 de febrero de 1972, modificada por la d. 30 de junio de 1972;

Visto el informe favorable emitido por dicho Comité de Dirección en su reunión del día 19 de julio de 1972, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se concede la marca de calidad para puertas planas de madera a las siguientes Empresas:

- Construcciones y Aplicaciones de la Madera, S. A.;
- Vilarrasa Sijra, S. A.;
- Industrial Maderera Sabate, S. A.;
- Marga, S. A.;
- Peninsular Maderera, S. A.;

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Químicas y de la Construcción.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas por la que se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos fluidos, en el perímetro que se indica, comprendido en la provincia de La Coruña.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Minas, en su relación con el 150 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos fluidos, en el perímetro que a continuación se designa—que corresponde a reserva a favor del Estado en tramitación—, comprendido en la provincia de La Coruña, afecta a la propia Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», perímetro

que actualmente se halla afectado por la Resolución de la Dirección General de Minas de 25 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero), sobre acuerdo de suspensión del derecho de petición de permisos de investigación y concesiones de explotación de las sustancias minerales que se determinaban en la expresada Resolución.

Denominación y delimitación

•Subsector I.—Area 1-2.—En los términos municipales de Santa Comba, Silva, Malpica y otros de la provincia de La Coruña.

Se considera como punto de partida el de intersección del meridiano 5° 20' Oeste con el paralelo 43° 0' Norte. Desde el punto anterior, en dirección Este, se sigue por el paralelo 43° 0' Norte hasta su encuentro con el meridiano 4° 50' Oeste. Desde el punto anterior, en dirección Norte, se sigue el meridiano 4° 50' Oeste hasta su encuentro con la costa. Desde el punto anterior y siguiendo la costa hacia el Oeste hasta encontrar el meridiano 5° 20' Oeste, y, finalmente, siguiendo en dirección Sur el meridiano 5° 20' Oeste se llega de nuevo al punto de partida, cerrando así el perímetro, con una superficie aproximada de unas 135.000 hectáreas o pertenencias.

Los meridianos están referidos al meridiano de Madrid y los grados son sexagesimales.

Madrid, 27 de julio de 1972.—El Director general, Enrique Dupuy de Lôme.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Almería por la que se declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial a petición de la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.»; con domicilio en Almería, calle Marqués de Comillas, 1, solicitando declaración en concreto de la utilidad pública para el establecimiento de variante línea A. T. 25 KV, subestación Fines al apoyo número 5 pasado la caseta Fines Pueblo, autorizada su instalación por esta Delegación Provincial con fecha 8 de mayo de 1971, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Almería, 27 de junio de 1972.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Luis María Arigo Jiménez.—10.142-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.»; con domicilio en Sevilla, avenida Borbolla, 5, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica a 66 KV, entre las subestaciones de Olivenza y de Santa Marina (esta última en Badajoz, capital), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» la instalación de la línea eléctrica anteriormente citada en el tramo comprendido entre la subestación de Olivenza y el apoyo número 78, cuyas características principales son las siguientes:

Tramo de línea aérea trifásica a 66 KV, con conductores de aluminio-acero de 181,6 milímetros cuadrados de sección, aisladores en cadena y apoyos metálicos, teniendo su origen en la subestación de Olivenza y terminando en el apoyo número 78, con una longitud de 22.093 metros, siendo su finalidad la mejora de la distribución de energía en toda la zona que se abastecerá de dicha subestación.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.